

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución n.º 20223040001825 del 14 de enero de 2022 'Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones' y se dictan otras disposiciones"

Publicación del 19 al 23 de marzo de 2024

	Fecha	Persona	Observación	Acogida	No acogida	Respuesta
1	20/03/2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	SE ELIMINE LA FRASE "SU CASETA DE CONTROL" EN EL PROYECTO DE RESOLUCION EN SU ARTICULO PRIMERO, YA QUE EN NINGUN MOMENTO EN LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS EN EL ENCABEZADO EXISTE ESA CASETA DE CONTROL NI MUCHO MENOS EN EL CONTRATO DE CONCESION, POR LO TANTO, LO QUE SE PORETENDE LEGALIZAR "MICO" ES UN COBRO QUE SE VENIA HACIENDO DE MANERA ILEGAL A LA ENTRADA DE VEREDA LOMA LINDA, MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA Y POR LO CUAL SOLICITO SEA INVESTIGADA ESTA SITUACION ANOMALA QUE HA VENIDO REALIZANDO EL CONCESIONARIO Y SU INTERVENTOR DENUNCIA QUE YA FUE RADICADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE # 20243030465433 CRM 0504204, POR LO TANTO PIDO SE REMITA A ESE RADICADO ANTES DE FIRMAR O APROBAR LO ESCRITO EN ESE PROYECTO DE RESOLUCION QUE CON LA CARGA DE LA PRUEBA RESOLUCIONES # 0003597 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN # 0003023 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017 RESULTARIA ILEGAL INTENTAR CREAR TAL "CASETA DE CONTROL" SE CONCLUYE QUE ES INEXISTENTE ESA "CASETA DE CONTROL". ES TANTO EL ACTO DEL "MICO" QUE SE DESEA COLGAR QUE EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION NO ESTABLECE "SU CASETA DE CONTROL".	x		<p>En la Sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se indica lo siguiente con respecto a las estaciones de peaje del proyecto:</p> <p><i>"4.2 Estructura Tarifaria</i> <i>(a) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje."</i></p> <p>La estación de peaje Trapiche se encuentra en el PR. 18+200 de la Vía Nacional 2510. Esta vía nacional tiene la vía RN25AN19 paralela, en la cual se encuentra el peaje Cabildo a la altura del PR05+200, como se puede ver en la Ilustración No. 1. Efectivamente, el peaje Cabildo funciona como una estación de control para los vehículos que tomen dicha vía. Por ello, no asiste la razón al Señor Llanos, toda vez que como se muestra, la Estación de Peaje Cabildo, es una estación de peaje ya existente, que sí se encuentra contemplada dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 como una "Estación de Control de Trapiche" tal como se transcribió.</p>  <p><i>Ilustración No. 1: Ubicación peajes Trapiche y Cabildo</i></p> <p>Aclarado lo anterior, es imperioso rechazar las afirmaciones según las cuales lo que se pretende por medio de la expedición de la resolución de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, es la legalización de un cobro ilegal que se viene realizando a la entrada de la vereda Loma - Linda, ya que como se explicó y como se encuentra establecido en la parte considerativa del mencionado proyecto de</p>

					<p>resolución, el objetivo de la misma, es ampliar los cupos de tarifa diferencial y disminuir el valor de las tarifas diferenciales especiales para Categorías IE y IIE, para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo ya existentes y que se encuentran incluidas dentro del alcance del contrato de concesión.</p> <p>Es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, así como la Unidad Funcional 6, fue recibida de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental quien efectuó la instalación de la mencionada caseta instalada en el ingreso a la vereda Lomalinda. Sobre el particular, se precisa que en el proyecto de resolución no se está haciendo referencia a dicha caseta, sin embargo, mediante comunicación ANI No. 20243110097891 se solicitó a la Gobernación de Antioquia, indicar bajo cuál procedimiento o documento estableció o reglamentó la instalación de una caseta y talanquera en la vía de acceso hacia la vereda Lomalinda. Ahora, en relación con la afirmación en el sentido que, "en ningún momento en las resoluciones mencionadas en el encabezado existe esa caseta de control (...)", se clara que el proyecto de resolución es correcto y se encuentra en línea con lo resuelto en las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, esta última en la cual se lee: Artículo 1º de la Resolución 20233040015535 del 19 de abril de 2023 resolvió lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo primero (1) de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p style="padding-left: 20px;">- ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, su caseta de control Cabildo y Pandqueso pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus), así:</p> </div> <p>Hechas las aclaraciones correspondientes, y en aras de evitar posibles interpretaciones equivocadas sobre el contenido del proyecto de resolución, es procedente y viable eliminar la expresión "su caseta de control Cabildo" y en su lugar, se hará referencia a las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo.</p>
2	20/03/2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	<p>SE ELIMINE EL NUMERO DE CUPOS Y SE ESTABLEZCA QUE TODO CIUDADANO QUE SE CREA CON ESE DERECHO LE SEA ASIGNADO.</p> <p>....ARTICULO 13.Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...."</p>	x	<p>Al respecto, resulta pertinente mencionar que los Contratos de Concesión tienen como fuente de financiación el recaudo del cobro de tarifas y peajes conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, que señala:</p> <p><i>"ARTÍCULO 21.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuestos Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas".</i></p>

			<p>EN BASE AL DERECHO CONSTITUCIONAL EXPRESADO EN ESTE ARTICULO EL ESTABLECER NUMERO DE CUPOS, MINIMO DE PASADAS, ETC. VIOLA EL DEBIDO PROCESO Y DESCRIMINA A LOS MUNICIPIOS "BENEFICIADOS" AUNQUE NO SEA TAL YA QUE LA LEY 787 DEL 2020 EN SU UNICO ARTICULO #D, ESTABLECE UNAS EXCEPCIONES POR LO TANTO SE DEBE ELIMINAR ESE NUMERO DE CUPOS Y ESTABLECER COMO UNICO REQUISITO QUE VIVA O RESIDA O EJERZA, ETC. SU LABOR EN ESAS POBLACIONES PARA ACCEDER AL DESCUENTO PLANTEADO, QUE NO DEBE SER MAYOR AL PORCENTAJE RECORRIDO SOBRE LOS KILOMETRAJES DEL TOTAL DEL PROYECTO.</p>		<p>También es preciso indicar que el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, - Vías del Nus -, corresponde a una Iniciativa Privada sin recursos del estado, por lo que los peajes dispuestos constituyen la fuente de ingreso para garantizar la operación y mantenimiento de las vías de dicho corredor, así como para financiar las nuevas obras que lo integran y que se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico No. 1 del mencionado contrato.</p> <p>Ahora, como es de su conocimiento, con el fin de mitigar los impactos financieros que puedan serle generados a los habitantes del municipio de Barbosa y veredas afectadas del municipio de Girardota, teniendo en cuenta la trazabilidad y acuerdos previos que se habían tenido por parte de Entidades Gubernamentales, así como el constante crecimiento y cambio de las necesidades de los habitantes de los municipios aledaños al proyecto, se ha venido realizando, mediante la expedición de las resoluciones de peaje correspondientes, el reconocimiento de cupos de beneficios de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, para categorías I,II,III,IV y V.</p> <p>Si se revisan los antecedentes, el número de cupos antes mencionados ha sido ampliado en 2 oportunidades, atendiendo los censos otorgados por las administraciones municipales y la información que la misma comunidad ha brindado, a efectos de responder a las necesidades y a los requerimientos de esta.</p> <p>Por todo lo anterior, no son de recibo las afirmaciones realizadas en el sentido que, con el establecimiento de un número definido de cupos para el cobro de la tarifa especial diferencial se estaría ante una violación de los derechos tales como el del debido proceso, ya que como se mencionó, el cobro de las tarifas de peaje se realiza en uso legítimo de las facultades otorgadas por ley, cumpliendo con procedimientos de socialización, publicación y concertación correspondientes.</p>
3	20/03/2024	CARLOS OVIDIO MADRIS	<p>En la resolución anterior se habla de estos peajes Trapiche, Cabildo pero en la nueva resolución se cambian los nombres de los peaje por peaje Trapiche y su caseta de control Cabildo, se requiere conservar los nombre de los peajes de la resolución inicial." (SIC).</p>	x	<p>Al respecto se aclara que, la resolución publicada, a la cual realiza observaciones se refiere a las mismas estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, no obstante, se incluyó la expresión "caseta de control" Cabildo, porque funcionalmente dicho peaje se encuentra regulado contractualmente, como se pasará a explicar a continuación:</p> <p>En la sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se indica lo siguiente con respecto a las estaciones de peaje del proyecto:</p> <p><i>"4.2 Estructura Tarifaria (a) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje."</i></p> <p>La estación de peaje Trapiche se encuentra en el PR. 18+200 de la Vía Nacional 2510. Paralela a esta, se encuentra la vía RN25AN19, en la cual está la estación de peaje Cabildo a la altura del PR. 05+200, como se puede ver en la Ilustración No. 1. Efectivamente, la estación de peaje Cabildo funciona como una estación de control para los vehículos que tomen dicha vía.</p> <p>Como se muestra, la estación de peaje Cabildo, es una estación de peaje ya existente, que sí se encuentra contemplada dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 como una "Estación de Control de Trapiche" tal como se transcribió en los párrafos anteriores.</p>

					 <p style="text-align: center;"><i>Ilustración No. 1: Ubicación peajes Trapiche y Cabildo</i></p> <p>Hechas las aclaraciones correspondientes, y en aras de evitar posibles interpretaciones equivocadas sobre el contenido del proyecto de resolución, es procedente y viable eliminar la expresión "su caseta de control" del proyecto de resolución y en su lugar, se hará referencia a las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo.</p>
4	22-03-2024	OSCAR GUTIERREZ Y ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	SE ELIMINE LA FRASE "SU CASETA DE CONTROL" EN EL PROYECTO DE RESOLUCION EN SU ARTICULO PRIMERO, YA QUE EN NINGUN MOMENTO EN LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS EN EL ENCABEZADO EXISTE ESA CASETA DE CONTROL NI MUCHO MENOS EN EL CONTRATO DE CONCESION, POR LO TANTO, LO QUE SE PORETENDE LEGALIZAR "MICO" ES UN COBRO QUE SE VENIA HACIENDO DE MANERA ILEGAL A LA ENTRADA DE VEREDA LOMA LINDA, MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA Y POR LO CUAL SOLICITO SEA INVESTIGADA ESTA SITUACION ANOMALA QUE HA VENIDO REALIZANDO EL CONCESIONARIO Y SU INTERVENTOR DENUNCIA QUE YA FUE RADICADA EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE # 20243030465433 CRM 0504204, POR LO TANTO PIDO SE REMITA A ESE RADICADO ANTES DE FIRMAR O APROBAR LO ESCRITO EN ESE PROYECTO DE RESOLUCION QUE CON LA CARGA DE LA PRUEBA	x	<p>En la Sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se indica lo siguiente con respecto a las estaciones de peaje del proyecto:</p> <p><i>"4.2 Estructura Tarifaria</i> <i>(b) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje."</i></p> <p>La estación de peaje Trapiche se encuentra en el PR. 18+200 de la Vía Nacional 2510. Esta vía nacional tiene la vía RN25AN19 paralela, en la cual se encuentra el peaje Cabildo a la altura del PR05+200, como se puede ver en la Ilustración No. 1. Efectivamente, el peaje Cabildo funciona como una estación de control para los vehículos que tomen dicha vía. Por ello, no asiste la razón al Señor Llanos, toda vez que como se muestra, la Estación de Peaje Cabildo, es una estación de peaje ya existente, que sí se encuentra contemplada dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 como una "Estación de Control de Trapiche" tal como se transcribió.</p>

RESOLUCIONES # 0003597 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN # 0003023 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017 RESULTARIA ILEGAL INTENTAR CREAR TAL "CASETA DE CONTROL" SE CONCLUYE QUE ES INEXISTENTE ESA "CASETA DE CONTROL". ES TANTO EL ACTO DEL "MICO" QUE SE DESEA COLGAR QUE EN EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCION NO ESTABLECE "SU CASETA DE CONTROL".

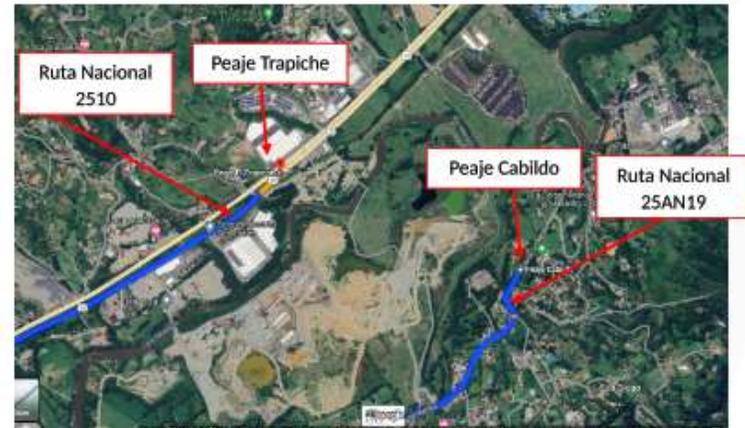


Ilustración No. 1: Ubicación peajes Trapiche y Cabildo

Aclarado lo anterior, es imperioso rechazar las afirmaciones según las cuales lo que se pretende por medio de la expedición de la resolución de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, es la legalización de un cobro ilegal que se viene realizando a la entrada de la vereda Loma - Linda, ya que como se explicó y como se encuentra establecido en la parte considerativa del mencionado proyecto de resolución, el objetivo de la misma, es ampliar los cupos de tarifa diferencial y disminuir el valor de las tarifas diferenciales especiales para Categorías IE y IIE, para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo ya existentes y que se encuentran incluidas dentro del alcance del contrato de concesión.

Es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, así como la Unidad Funcional 6, fue recibida de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental quien efectuó la instalación de la mencionada caseta instalada en el ingreso a la vereda Lomalinda. Sobre el particular, se precisa que en el proyecto de resolución no se está haciendo referencia a dicha caseta, sin embargo, mediante comunicación ANI No. 20243110097891 se solicitó a la Gobernación de Antioquia, indicar bajo cuál procedimiento o documento estableció o reglamentó la instalación de una caseta y talanquera en la vía de acceso hacia la vereda Lomalinda. Ahora, en relación con la afirmación en el sentido que, "en ningún momento en las resoluciones mencionadas en el encabezado existe esa caseta de control (...)", se clara que el proyecto de resolución es correcto y se encuentra en línea con lo resuelto en las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, esta última en la cual se lee: Artículo 1º de la Resolución 20233040015535 del 19 de abril de 2023 resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo primero (1) de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

- **ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, su caseta de control Cabildo y Pandéqueso pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus), así:

					Hechas las aclaraciones correspondientes, y en aras de evitar posibles interpretaciones equivocadas sobre el contenido del proyecto de resolución, es procedente y viable eliminar la expresión "su caseta de control Cabildo" y en su lugar, se hará referencia a las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo.
5	22-03-2024	OSCAR GUTIERREZ Y ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	SE ELIMINE EL NUMERO DE CUPOS Y SE ESTABLEZCA QUE TODO CIUDADANO QUE SE CREA CON ESE DERECHO LE SEA ASIGNADO.ARTICULO 13.Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...." EN BASE AL DERECHO CONSTITUCIONAL EXPRESADO EN ESTE ARTICULO EL ESTABLECER NUMERO DE CUPOS, MINIMO DE PASADAS, ETC. VIOLA EL DEBIDO PROCESO Y DESCRIMINA A LOS MUNICIPIOS "BENEFICIADOS" AUNQUE NO SEA TAL YA QUE LA LEY 787 DEL 2020 EN SU UNICO ARTICULO #D, ESTABLECE UNAS EXCEPCIONES POR LO TANTO SE DEBE ELIMINAR ESE NUMERO DE CUPOS Y ESTABLECER COMO UNICO REQUISITO QUE VIVA O RESIDA O EJERZA, ETC. SU LABOR EN ESAS POBLACIONES PARA ACCEDER AL DESCUENTO PLANTEADO. QUE NO DEBE SER MAYOR AL PÓRCENTAJE RECORRIDO SOBRE LOS KILOMETRAJES DEL TOTAL DEL PROYECTO.	X	Al respecto, resulta pertinente mencionar que los Contratos de Concesión tienen como fuente de financiación el recaudo del cobro de tarifas y peajes conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, que señala: <i>"ARTÍCULO 21.- Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte. Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas".</i> También es preciso indicar que el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, - Vías del Nus -, corresponde a una Iniciativa Privada sin recursos del estado, por lo que los peajes dispuestos constituyen la fuente de ingreso para garantizar la operación y mantenimiento de las vías de dicho corredor, así como para financiar las nuevas obras que lo integran y que se encuentran establecidas en el Apéndice Técnico No. 1 del mencionado contrato. Ahora, como es de su conocimiento, con el fin de mitigar los impactos financieros que puedan serle generados a los habitantes del municipio de Barbosa y veredas afectadas del municipio de Girardota, teniendo en cuenta la trazabilidad y acuerdos previos que se habían tenido por parte de Entidades Gubernamentales, así como el constante crecimiento y cambio de las necesidades de los habitantes de los municipios aledaños al proyecto, se ha venido realizando, mediante la expedición de las resoluciones de peaje correspondientes, el reconocimiento de cupos de beneficios de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, para categorías I,II,III,IV y V. Si se revisan los antecedentes, el número de cupos antes mencionados ha sido ampliado en 2 oportunidades, atendiendo los censos otorgados por las administraciones municipales y la información que la misma comunidad ha brindado, a efectos de responder a las necesidades y a los requerimientos de esta. Por todo lo anterior, no son de recibo las afirmaciones realizadas en el sentido que, con el establecimiento de un número definido de cupos para el cobro de la tarifa especial diferencial se estaría ante una violación de los derechos tales como el del debido proceso, ya que como se mencionó, el cobro de las tarifas de peaje se realiza en uso legítimo de las facultades otorgadas por ley, cumpliendo con procedimientos de socialización, publicación y concertación correspondientes.
6	22-03-2024	RUBEN LLANOS SARMIENT	1. Se elimine la palabra "caseta de control" del artículo primero, que es un cobro ilegal por no existir	X	Con respecto a este punto, no corresponde a un cobro ilegal. La estación de peaje Cabildo se encuentra perfectamente regulada en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 de la siguiente manera:

		<p>○ (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)</p>	<p>dicha caseta, y demostrado a lo largo de este documento, tanto en el contrato, resoluciones, otros si, decretos.</p>			<p>- En la sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se indica lo siguiente con respecto a las estaciones de peaje del proyecto:</p> <p>"4.2 Estructura Tarifaria (a) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje."</p> <p>En tal sentido, se rechazan las afirmaciones según las cuales se indica que mediante la expedición de la resolución de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, se busca la legalización de un cobro ilegal que se viene realizando a la entrada de la vereda Loma – Linda, ya que como se explicó y como se encuentra establecido en la parte considerativa del mencionado proyecto de resolución, el objetivo de la misma, es ampliar los cupos de tarifa diferencial y disminuir el valor de las tarifas diferenciales especiales para Categorías IE y IIE, para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo ya existentes y que se encuentran incluidas dentro del alcance del contrato de concesión.</p> <p>Es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, fueron recibidas junto con la Unidad Funcional 6, de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental quien efectuó la instalación de la mencionada caseta instalada en el ingreso a la vereda Lomalinda.</p> <p>Por otra parte, el proyecto de resolución se encuentra en línea con lo resuelto en las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, esta última en la cual se lee:</p> <p>Artículo 1º de la Resolución 20233040015535 del 19 de abril de 2023 resolvió lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo primero (1) de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>- ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, su caseta de control Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus), así:</p> </div> <p>Hechas las aclaraciones correspondientes, y en aras de evitar posibles interpretaciones equivocadas sobre el contenido del proyecto de resolución, es procedente y viable eliminar la expresión "su caseta de control Cabildo" y en su lugar, se hará referencia a las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo.</p>
7	22-03-2024	<p>RUBEN LLANOS SARMIENTO ○ (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR</p>	<p>2. Sino se puede eliminar, justificar su negativa en argumentos técnicos apoyado en los actos administrativos, contratos, vigentes que lo respalden.</p>	x		<p>Se eliminará la referencia a la "caseta de control", conforme lo previamente expuesto.</p>

		ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)			
8	22-03-2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	3. Por lo tanto el artículo primero solo debe mencionar las casetas, trapiche, cabildo y pandequeso.	x	Se eliminará la referencia a la "caseta de control", conforme lo previamente expuesto.
9	22-03-2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	4. se indique en que punto de referencia (kilometro +metros) se encuentra esa caseta ilegal de cobro para ser incluida en ese proyecto de resolución.	x	<p>La estación de peaje Cabildo no es una caseta ilegal teniendo en cuenta lo establecido en la sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.</p> <p>En cuanto a la localización, la Entidad indica que la estación de peaje Trapiche se encuentra en el PR. 18+200 de la Vía Nacional 2510. Esta tiene la vía RN25AN19 paralela, en la cual se encuentra la estación de peaje Cabildo a la altura del PR05+200, como se puede ver en la Ilustración No. 1. Efectivamente, la estación de peaje Cabildo funciona como una estación de control para los vehículos que tomen dicha vía.</p> <p>Como se muestra, la estación de peaje Cabildo, es una estación de peaje ya existente, que sí se encuentra contemplada dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 como una "Estación de Control de Trapiche".</p>  <p><i>Ilustración No. 1: Ubicación peajes Trapiche y Cabildo</i></p>
10	22-03-2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE	5. esta solicitud sea analizada independientemente de la solicitud radicada por esta veeduría por contener elementos diferentes, de sustentación.	x	En los numerales 1 y 2 de la presente Matriz de Respuesta a Observaciones, se da respuesta a las observaciones planteadas en la comunicación remitida el 20 de marzo de 2024.

		SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)			
1 1	22-03- 2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	6. se expida solicitud al concesionario de retirar tal caseta de control como autoridad de tránsito o traslado al dpto. competente del Ministerio de Transporte del sitio donde está ubicada y que a ejercido el cobro "ilegal" del tributo del peaje según video anexo, ya que a raíz del descubrimiento de la comunidad suspendió el cobro, como se observa en video anexo		X Teniendo en cuenta que, la estación de peaje Cabildo no es una caseta ilegal, pues la misma se encuentra regulada en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 y las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, no procede solicitar ningún procedimiento de desmonte o retiro de la estación referida. Ahora, con respecto a la caseta existente en la vía de acceso a la vereda Lomalinda, es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, así como la Unidad Funcional 6, fue recibida de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental fue quien efectuó su instalación. Sobre el particular, se precisa que en el proyecto de resolución no se está haciendo referencia a dicha caseta, sin embargo, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación ANI No. 20243110097891 solicitó a la Gobernación de Antioquia, indicar bajo cuál procedimiento o documento estableció o reglamentó la instalación de una caseta y talanquera en la vía de acceso hacia la vereda Lomalinda.
1 2	22-03- 2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	7. Se de traslado de lo aquí denunciado a la agencia nacional de infraestructura, Contraloría General de la Nación sección infraestructura, a la Procuraduría General y Fiscalía General por los cobros ilegales, presunto detrimento patrimonial para lo de su competencia en cada órgano de control.	X	La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI 20243110108911 del 2 de abril de 2024, indicó que "Se dará traslado de acuerdo con su solicitud, a la Contraloría General de la República, así como a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes."
1 3	22-03- 2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	8. sino lo realiza indicar porque motivo no se da traslado, al tener ud. conocimiento de este presunto delito aquí denunciado.		X Como se indicó previamente, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI 20243110108911 del 2 de abril de 2024, indicó que "Se dará traslado de acuerdo con su solicitud, a la Contraloría General de la República, así como a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes."
1 4	22-03- 2024	RUBEN LLANOS SARMIENTO (COMITÉ NO A LOS PEAJES DE SABANAGR ANDRE Y BARANO ADPTO DEL ATLANTICO)	9. Se dé respuesta en medio magnético al correo de notificación.	X	Conforme con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dejará registro público de las observaciones y respuestas contenidas en esta matriz en la página web del Ministerio de Transporte. Adicionalmente, se tiene que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dio respuesta a las observaciones remitidas el 22 de marzo de 2024, a través de la comunicación 20243110108911 del 2 de abril de 2024.

1 5	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	1. Se elimine la palabra "caseta de control" del artículo primero, que es un cobro ilegal por no existir dicha caseta, y demostrado a lo largo de este documento, tanto en el contrato, resoluciones, otros si, decretos.	X		<p>Con respecto a este punto, no corresponde a un cobro ilegal. La estación de peaje Cabildo se encuentra perfectamente regulada en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 de la siguiente manera:</p> <p>- En la sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se indica lo siguiente con respecto a las estaciones de peaje del proyecto:</p> <p>"4.2 Estructura Tarifaria (a) Esta concesión contará con cinco (5) estaciones de peaje; todas existentes en el corredor (siendo estas: Niquía, Trapiche, Cabildo (Estación de Control de Trapiche), Pandequeso y Cisneros), las cuales permanecerán en sus ubicaciones originales. En este proyecto no se instalarán nuevas Estaciones de Peaje."</p> <p>En tal sentido, se rechazan las afirmaciones según las cuales se indica que mediante la expedición de la resolución de tarifas diferenciales para los peajes Trapiche y Cabildo, se busca la legalización de un cobro ilegal que se viene realizando a la entrada de la vereda Loma – Linda, ya que como se explicó y como se encuentra establecido en la parte considerativa del mencionado proyecto de resolución, el objetivo de la misma, es ampliar los cupos de tarifa diferencial y disminuir el valor de las tarifas diferenciales especiales para Categorías IE y IIE, para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo ya existentes y que se encuentran incluidas dentro del alcance del contrato de concesión.</p> <p>Es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, fueron recibidas junto con la Unidad Funcional 6, de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental quien efectuó la instalación de la mencionada caseta instalada en el ingreso a la vereda Lomalinda.</p> <p>Por otra parte, el proyecto de resolución se encuentra en línea con lo resuelto en las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, esta última en la cual se lee:</p> <p>Artículo 1º de la Resolución 20233040015535 del 19 de abril de 2023 resolvió lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo primero (1) de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>- ARTÍCULO 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, su caseta de control Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus), así:</p> </div> <p>Hechas las aclaraciones correspondientes, y en aras de evitar posibles interpretaciones equivocadas sobre el contenido del proyecto de resolución, es procedente y viable eliminar la expresión "su caseta de control Cabildo" y en su lugar, se hará referencia a las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo.</p>
1 6	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL	2. Sino se puede eliminar, justificar su negativa en argumentos técnicos apoyado en los actos	X		Se eliminará la referencia a la "caseta de control", conforme lo previamente expuesto.

		DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	administrativos, contratos, vigentes que lo respalden.			
1 7	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	3. Por lo tanto el artículo primero solo debe mencionar las casetas, trapiche, cabildo y pandequeso.	x		Se eliminará la referencia a la "caseta de control", conforme lo previamente expuesto.
1 8	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	4. se indique en que punto de referencia (kilometro +metros) se encuentra esa caseta ilegal de cobro para ser incluida en ese proyecto de resolución.		x	<p>La estación de peaje Cabildo no es una caseta ilegal teniendo en cuenta lo establecido en la sección 4.2 Estructura tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.</p> <p>En cuanto a la localización, la Entidad indica que la estación de peaje Trapiche se encuentra en el PR. 18+200 de la Vía Nacional 2510. Esta tiene la vía RN25AN19 paralela, en la cual se encuentra la estación de peaje Cabildo a la altura del PR05+200, como se puede ver en la Ilustración No. 1. Efectivamente, la estación de peaje Cabildo funciona como una estación de control para los vehículos que tomen dicha vía.</p> <p>Como se muestra, la estación de peaje Cabildo, es una estación de peaje ya existente, que sí se encuentra contemplada dentro del alcance del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 como una "Estación de Control de Trapiche".</p>

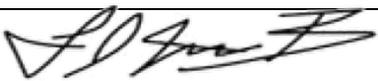
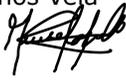
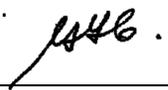
						 <p style="text-align: center;"><i>Ilustración No. 1: Ubicación peajes Trapiche y Cabildo</i></p>
19	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	5. esta solicitud sea analizada independientemente de la solicitud radicada por esta veeduría por contener elementos diferentes, de sustentación.	x		En los numerales 4 y 5 de la presente Matriz de Respuesta a Observaciones, se da respuesta a las observaciones planteadas en la comunicación remitida el 22 de marzo de 2024.
20	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	6. se expida solicitud al concesionario de retirar tal caseta de control como autoridad de tránsito o traslado al dpto. competente del Ministerio de Transporte del sitio donde está ubicada y que a ejercido el cobro "ilegal" del tributo del peaje según video anexo, ya que a raíz del descubrimiento de la comunidad suspendió el cobro, como se observa en video anexo	x		<p>Teniendo en cuenta que, la estación de peaje Cabildo no es una caseta ilegal, pues la misma se encuentra regulada en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 y las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023, no procede solicitar ningún procedimiento de desmonte o retiro de la estación referida.</p> <p>Ahora, con respecto a la caseta existente en la vía de acceso a la vereda Lomalinda, es preciso aclarar que la infraestructura de las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, así como la Unidad Funcional 6, fue recibida de parte de la Gobernación de Antioquia y es esta autoridad departamental fue quien efectuó su instalación.</p> <p>Sobre el particular, se precisa que en el proyecto de resolución no se está haciendo referencia a dicha caseta, sin embargo, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación ANI No. 20243110097891 solicitó a la Gobernación de Antioquia, indicar bajo cuál procedimiento o documento estableció o reglamentó la instalación de una caseta y talanquera en la vía de acceso hacia la vereda Lomalinda.</p>
21	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO	7. Se de traslado de lo aquí denunciado a la agencia nacional de infraestructura, Contraloría General de la Nación sección infraestructura, a la Procuraduría General y Fiscalía General por los	x		La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI 20243110108911 del 2 de abril de 2024, indicó que "Se dará traslado de acuerdo con su solicitud, a la Contraloría General de la República, así como a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes."

		Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	cobros ilegales, presunto detrimento patrimonial para lo de su competencia en cada órgano de control.		
2 2	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	8. sino lo realiza indicar porque motivo no se da traslado, al tener ud. conocimiento de este presunto delito aquí denunciado.		x Como se indicó previamente, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI 20243110105071 del 27 de marzo de 2024, indicó que <i>"Se dará traslado de acuerdo con su solicitud, a la Contraloría General de la República, así como a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades competentes."</i>
2 3	23-03-2024	OSCAR GUTIERRE Z, ANGEL DARIO OSORIO RESTREPO Y OTROS (Veeduría No Más Peaje y Control a la APP VINUS, ANI e INVIAS)	9. Se dé respuesta en medio magnético al correo de notificación.	x	Conforme con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dejará registro público de las observaciones y respuestas contenidas en esta matriz en la página web del Ministerio de Transporte. Adicionalmente, se tiene que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI dio respuesta a las observaciones remitidas el 23 de marzo de 2024, a través de la comunicación 20243110105071 del 27 de marzo de 2024.
2 4	25-03-2024	ACALDÍA DE BARBOSA	Que si bien el proyecto de Concesión Vías del Nus tiene como objetivo conectar el departamento de Antioquia con los puertos del Caribe, al operar de manera integral con los proyectos Magdalena II y Conexión Norte, en el contrato inicial no quedo (sic) establecido, y en ningún momento se socializo (sic) con la comunidad del municipio de Barbosa, lo cual no es deber legal de nosotros soportar que sólo hasta el momento en que estos proyectos entren en operación se podrá realizar un análisis de la recomposición del tráfico de largo recorrido, lo cual permitirá concluir la factibilidad de		x La observación no hace referencia directa al proyecto de acto administrativo publicado, que tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, estableciendo las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus. De otra parte, se debe señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20243110105051 del 27 de marzo de 2024, remitido a la Alcaldía de Barbosa, informó lo siguiente: <i>"(...) una vez analizada la afirmación transcrita anteriormente, se encuentra que la misma, no obedece a una observación respecto del contenido de la resolución publicada por este Ministerio, la cual tiene por objeto ampliar el número de cupos de beneficios de tarifa diferencial para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, así como disminuir el valor de la tarifa de Categorías IE y IIE."</i>

			<p>un posible traslado del peaje Trapiche, y aun (sic) peor y más preocupante es que en las mesas de dialogo (sic) de las cuales la nueva administración ha hecho parte, se vienen hablando de hacer los estudios para determinar la fecha del desmonte del peaje. Esta situación deslegitima cualquier acuerdo suscrito, pues entiéndase que si los anteriores proyectos no entran en operación hasta dentro de cinco (5) o más años, no es viable hacer el estudio de desmonte del peaje.</p>		<p>Como se ha indicado a la comunidad en su presencia , la posibilidad de traslado del peaje Trapiche se puede determinar sólo en el momento en que se tenga la información y los análisis técnicos para ello, lo cual, como también se indicó en mesas de trabajo de los días 21 de febrero y 20 de marzo de 2024, y de acuerdo con el cronograma elaborado con las actividades necesarias para tener la mencionada información, arroja una duración de trece meses contados desde el mes de febrero de 2024.</p> <p>En ese sentido y por las razones mencionadas, no es cierta su apreciación según la cual, sólo en cinco (5) años se podrá tener una respuesta sobre la viabilidad del desmonte del peaje, tal como se ha puesto en conocimiento de la comunidad en las mencionadas mesas de trabajo.”</p>
25-03-2024	5	<p>Que es notorio como se reemplazan en las mesas de diálogo las situaciones de conflictividad y de afectación, con el aumento cada vez mas de cupos y reducción de tarifas, cuando la misma resolución precisa que el Municipio de Barbosa desde la firma del actual contrato, manifestó la afectación a tres factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limita el desarrollo socioeconómico del Municipio de Barbosa, ya que la presencia de los peajes afecta el desarrollo del municipio, promoviendo el aumento de los precios de los víveres e insumos y la promoción del municipio como destino turístico. - Impacta negativamente el nivel económico en las familias de Barbosa, ya que aumenta el precio de la canasta familiar y los costos de desplazamientos desde y hacia los demás municipios del Valle de Aburrá, debido a las tarifas de peaje. - Afecta el ingreso de los transportadores, ya que las tarifas de peaje generan impactos económicos en este gremio que terminan trasladándolos a los habitantes de la zona, a través de los incrementos de los precios de los pasajes. 		X	<p>La observación no hace referencia directa al proyecto de acto administrativo publicado, que tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, estableciendo las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus.</p> <p>De otra parte, se debe señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20243110105051 del 27 de marzo de 2024, remitido a la Alcaldía de Barbosa, informó lo siguiente:</p> <p>"(...) Tal como ocurre con la afirmación anterior, se encuentra que esta, no obedece a una observación respecto del contenido de la resolución publicada por el Ministerio, la cual tiene como objeto ampliar el número de cupos de beneficios de tarifa diferencial para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, así como disminuir el valor de la tarifa de Categorías IE y IIE.</p> <p>No obstante, al respecto manifestamos que, La Agencia no está reemplazando ningún de los procesos de diálogo que se vienen adelantando con la comunidad, y que el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 se suscribió una vez verificados y validados los requisitos establecidos en la Ley 1508 de 2012.</p> <p>Así, en el desarrollo del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 la Agencia ha asistido a cada uno de los espacios convocados por la comunidad, con el fin de atender las necesidades y requerimientos de esta, materializando el otorgamiento de beneficios de tarifa diferencial especial en los peajes Trapiche y Cabildo mediante la expedición de las Resoluciones No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022 y 20233040015535 del 19 de abril de 2023 y finalmente mediante documento radicado en el Ministerio de Transporte el día 20 de febrero de 2024, adicionando más cupos y disminuyendo el valor de la tarifa diferencial para Categorías IE y IIE para atender los requerimientos de la comunidad.</p> <p>Así mismo, en la reunión sostenida el día 21 de febrero de este año, los representantes del comité "no más peajes Barbosa" y la Alcaldía de ese municipio pudieron revisar y formular observaciones al proyecto de resolución, las cuales se materializaron en el borrador de resolución remitido al Ministerio de Transporte el pasado 12 de marzo, el cual fue publicado el 19 de marzo de 2024, incluyendo, se reitera, las observaciones realizadas en la mencionada mesa de trabajo.”</p>
25-03-2024	6	<p>"...en el sentido de señalar que las tarifas diferenciales para las</p>		X	<p>La observación no hace referencia directa al proyecto de acto administrativo publicado, que tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Resolución No.</p>

		<p>estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, a partir del año 2026, serán equivalentes al 25% de la tarifa plena de las categorías I y II fijadas en el artículo primero de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015 sin incluir FOSEVI..."</p> <p>...Lo anterior entonces quiere decir que:</p> <p>1. Se espera recaudar el 25% del valor total del peaje para ese año, incluida (sic) el aumento estipulado en el contrato, es decir que se espera tener el peaje dos (2) años más funcionando y además del año 2026 indefinidamente.</p> <p>2. Que el hecho de recibir los cupos y los nuevos valores diferenciales para las categorías IIIIE, IVE y VE para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, no está obligando a continuar activamente con el peaje en nuestro municipio."</p>			<p>20223040001825 del 14 de enero de 2022, estableciendo las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus.</p> <p>De otra parte, se debe señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20243110105051 del 27 de marzo de 2024, remitido a la Alcaldía de Barbosa, informó lo siguiente:</p> <p><i>"Esta afirmación, no obedece al contenido de la resolución publicada por el Ministerio, la cual tiene como objeto ampliar el número de cupos de beneficios de tarifa diferencial para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, así como disminuir el valor de la tarifa de Categorías IE y IIE.</i></p> <p><i>No obstante, frente a este punto, consideramos que su afirmación número 1 es incorrecta, lo que se indica es que para el año 2026 la tarifa diferencial para Categorías IE y IIE equivaldrá al 25% de la tarifa plena de dichos peajes. De igual manera, y para las afirmaciones 1. y 2., se reitera lo indicado en los diferentes espacios desarrollados con la comunidad, en el sentido que, la posibilidad de traslado del peaje Trapiche se puede determinar sólo en el momento en que se tenga la información y los análisis técnicos para ello, lo cual, como se ha indicado en las mesas de trabajo realizadas los días 21 de febrero y 20 de marzo de 2024, y de acuerdo con el cronograma elaborado con las actividades necesarias para tener la mencionada información, ocurrirá en trece meses, contados desde el mes de febrero de 2024".</i></p>	
27	25-03-2024		<p>Solicitud No. 1</p> <p>"Conceder los cupos solicitados."</p>	x		<p>El reconocimiento de los nuevos cupos de tarifa diferencial especial es el objetivo de la publicación del borrador de resolución el pasado 19 de marzo de 2024.</p>
28	25-03-2024		<p>Solicitud No. 2</p> <p>"Iniciar y brindar información sobre el cumplimiento de los compromisos acordados el 8 de febrero de 2024, respecto a la solicitud realizada por el municipio, Radicado 2087 del 19 de marzo de 2024."</p>		x	<p>La observación no hace referencia directa al proyecto de acto administrativo publicado, que tiene por objeto modificar el artículo 1 de la Resolución No. 20223040001825 del 14 de enero de 2022, estableciendo las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Trapiche, Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus.</p> <p>De otra parte, se debe señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20243110105051 del 27 de marzo de 2024, remitido a la Alcaldía de Barbosa, informó lo siguiente:</p> <p><i>"Respecto al cumplimiento de los compromisos acordados el 8 de febrero de 2024, a continuación, se detalla el desarrollo de cada uno de ellos, los cuales han sido abordados en las reuniones adelantadas los días 21 de febrero y 20 de marzo de 2024, en las cuales se ha contado con su asistencia:</i></p> <p><i>La instalación de una mesa de concertación No peajes para el miércoles 21 de febrero 8 a.m. en el recinto del consejo Municipal 2:</i></p>

					<p><i>Compromiso cumplido, la reunión se adelantó.</i></p> <p><i>Cronograma de entrega de estudios: 15 meses para traslado de Peaje Trapiche-Cabildo, Técnico, Censo de vehículos por categoría, Estudio origen y destino: Compromiso cumplido, se expuso el cronograma a la comunidad en reunión del día 21 de febrero de 2024, donde se determinó que el estudio se realizaría en trece (13) meses y no en quince (15) como había sido planteado inicialmente.</i></p> <p><i>- Notificar a esta secretaría la segunda fecha de reunión. Compromiso cumplido, se adelantó la reunión el día 21 de febrero de 2024.</i></p> <p><i>- Obras complementarias serán revisadas por la ANI, Ministerio de Transporte, Alcaldía de Barbosa Antioquia y Vinus. El alcalde mencionó en la reunión del 21 de febrero de 2024 la necesidad de varias obras, indicando que se debía priorizar la construcción de puentes peatonales.</i></p> <p><i>- Estudio retiro de la vara en el menor tiempo posible en el sector Loma Linda de la vereda platanito. Compromiso cumplido, se retiró la talanquera el día 16 de marzo de 2024.</i></p> <p><i>Tarifa diferencial queda en acuerdo por un valor de 2.000 pesos. Compromiso cumplido, pues en borrador de la resolución que nos ocupa se tiene como objetivo la implementación de la tarifa diferencial para Categorías IE y IIE con una tarifa de \$2.000 incluido FOSEVI.</i></p> <p><i>- El Ministerio debe expedir Resolución para ser entregada el día 21 de febrero de 2024 Compromiso cumplido.</i></p> <p><i>Obedece a la Resolución publicada por el Ministerio de Transporte sobre la cual usted está formulando observaciones.</i></p> <p><i>Con respecto a la solicitud realizada por el municipio con Radicado 2087 del 19 de marzo de 2024 que usted menciona, se informa que a la fecha la entidad no ha recibido comunicación proveniente de su despacho diferente a la que es objeto de esta respuesta."</i></p>
29	25-03-2024		<p>Solicitud No. 3:</p> <p>"Que, así como lo determina el artículo 2º de la presente Resolución, en la que hace referencia a que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo. Solicito sean compartidos los documentos que les sirvieron de sustento para la expedición del acto administrativo objeto de las presentes observaciones, inclusive, los utilizados para determinar con base al análisis de</p>	x	<p>La documentación que soportó la elaboración del proyecto de acto administrativo que fue objeto de publicación, reposa en el Ministerio de Transporte.</p> <p>De otra parte, se debe señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado ANI 20243110105051 del 27 de marzo de 2024, remitido a la Alcaldía de Barbosa, informó lo siguiente:</p> <p><i>"Con relación a los estudios "para determinar con base al análisis de la interventoría la viabilidad o no del desmonte del peaje" se informa que, de acuerdo con la solicitud del comité no más peajes, se está avanzando con los insumos técnicos para determinar la viabilidad de traslado del peaje Trapiche".</i></p>

		la interventoría la viabilidad o no del desmonte del peaje.”			
Fecha:	Abril 4 de 2024				
Aprobado por:	Flavio Mauricio Mariño Molina, Jefe Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Transporte 				
Aprobado por:	Lyda Milena Esquivel Roa - Vicepresidente Ejecutiva – Agencia Nacional de Infraestructura 				
Proyectado por:	Wilson Andrés Aguirre Romero – Contratista Oficina Asesora Jurídica 				
Revisado por:	Martha Liliana Castellanos Vela - Líder equipo de seguimiento al proyecto Vías del Nus – Vicepresidencia Ejecutiva - Agencia Nacional de Infraestructura. 				
Revisado por:	Gina María Rodríguez Ruiz – Apoyo Jurídico al proyecto Vías del Nus – Vicepresidencia Jurídica- Agencia Nacional de Infraestructura. 				
Revisado por:	Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia Ejecutiva - Agencia Nacional de Infraestructura. 				
Revisado por:	Andrés Eduardo Echeverría Ramírez - Gerente social - Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno - Agencia Nacional de Infraestructura. 				
Revisado por:	Juan José Aguilar Higuera – Gerente Jurídico - Vicepresidencia Jurídica- Agencia Nacional de Infraestructura 				